

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN 3406

Para el mejor cumplimiento del Decreto de 13 de diciembre de 1932, que establece la incompatibilidad entre los servicios en Compañías ferroviarias y los que dependen del Estado o Corporaciones representativas de las Regiones, Provincias o Municipios, se dispone lo siguiente:

Primero. Por las Empresas ferroviarias subvencionadas o que hayan recibido auxilios del Estado y a las cuales se refiere el Decreto de 13 del actual mes de diciembre, se formará y remitirá al Ministerio de Obras Públicas antes del 31 del corriente relación circunstanciada de los empleados ferroviarios de todas clases y condición que desempeñan a la vez cargos en el Estado o en Corporaciones regionales, provinciales y municipales de carácter público, con expresión de los servicios que prestan en las referidas Empresas ferroviarias y remuneraciones que perciben de ellas y del Estado o de las Corporaciones referidas.

Segundo. Asimismo remitirán las mencionadas Empresas relación de los funcionarios de todas clases que, percibiendo sueldos o emolumentos de las mismas, activos o pasivos, perciban a la vez haberes pasivos del Estado o Corporaciones públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de diciembre de 1932.—Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 24 diciembre 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular

Excmo. Sr.: Se han elevado varias consultas a esta Dirección general acerca de la interpretación que ha de darse a la Circular publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 del mes actual, y que hace relación con los modelos que los Ayuntamientos habrán de llenar y remitir a este Centro, y sobre todo en lo que

afecta al modelo A); y con el fin de que los trabajos sean uniformes y no sufra quebranto el cumplimiento del servicio ordenado, se hace saber a los señores Gobernadores civiles, para que a su vez lo pongan en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su respectiva provincia y funcionarios que han de autorizar aquéllos, por medio de la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales», que en el referido modelo A), por error, se consignan 18 capítulos cuando son 19, y que los gastos se empezarán a consignar desde el ejercicio económico de 1925-26.

Para mayor facilidad en el cumplimiento de aquella Circular, esta Dirección general ha dispuesto se exija este servicio con el máximo rigor que no es incompatible con las facilidades que pueda prestar para su mejor cumplimiento y amplía el plazo para la remisión de los modelos por diez días más, improrrogables.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 27 diciembre 1932)

3407

Como resultado de los concursos últimamente anunciados, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 23 de diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Burgos: Ayuntamiento de la capital, don Juan José Fernández-Villa y Dorbé, opositor número 11, de 1930.

Idem de La Coruña: Curtis, don Joaquín Alque Sánchez, Secretario de Pastrana (Guadalajara) (segundo nombramiento).

Idem de Cuenca: Priego, don Antonio Sánchez Ardines, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento (tercer nombramiento).

Idem de Huelva: Puebla de Guzmán, don Antonio Robledo Sánchez, de la Vaquera, caso cuarto (tercer nombramiento).

Idem de Salamanca: Ledesma,

don Antonio Sánchez y Sánchez, Secretario de Montánchez (Cáceres) (segundo nombramiento).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los concursantes que se indican.

Madrid, 23 de diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Burgos: Valdezate, don Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Espinosa de Cerrato (Palencia).

Idem de Granada: Colomera, don Valentín Medina Ruiz, Secretario de Viznar, en la misma provincia.

(Gaceta 24 diciembre 1932)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

3194

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 5.000 somniers para camas de tropa, 3.000 mantas para idem y 1.738 mantas para Sargentos; al mismo tiempo se declara urgente dicha subasta y de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo a los artículos 26 y 12, respectivamente, del vigente Reglamento de Contratación, siendo cargo su importe al capítulo 26, artículo único de la Sección 14 del vigente presupuesto.

Madrid, 28 de noviembre de 1932.—Azaña.

Señor.....

Pliego de condiciones técnicas

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de

5.000 somniers para cama de tropa del modelo declarado reglamentario por Orden Circular de 3 de abril de 1928 (C. L. número 153).

3.000 mantas para cama de tropa (manta militar).

1.738 mantas para cama de Sargentos.

2.ª La adquisición del indicado material se hará con cargo a los créditos disponibles del capítulo 26, artículo único de la Sección 14 del vigente presupuesto.

3.ª Las características de este material serán las siguientes:

PARA LOS 5.000 SOMNIERS PARA CAMA DE TROPA

El bastidor sommier se compone de los siguientes elementos: Cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero.—Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semielíptica, de 30 por cinco milímetros, con un travesaño horizontal de varilla de hierro de 13 milímetros de diámetro y 82 centímetros de largo, y otras varillas paralelas de 10 milímetros de grueso y 80 centímetros de largo que, colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son: 83 centímetros de ancho por 38 de alto.

Marco.—Es un rectángulo de 1'90 metros por 82 centímetros. Los lados mayores o largueros son de hierro de ángulo, de 40 por cuatro milímetros, y los lados menores son también de hierro de ángulo de 45 por cinco milímetros.

Las cuatro aristas de los hierros angulares, que forman el marco, constituyen el borde extremo y superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros del marco llevan éstos cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentadas dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura, y las distancias de sus centros a los extremos del bastidor son de dos centímetros para las correspondientes al cabecero y de 17 centímetros para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describe. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de 14 en cada uno de los lados menores y de nueve en los mayores.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado. Considerando que forman parte de esta tela metálica incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

	Número de piezas
Una fila de ganchos	14
Una fila de muelles	14
Ocho filas de 13 ángulos	200
Ocho filas de 12 ángulos (alternadas con las anteriores)	14
Una fila de muelles	14
Una fila de ganchos	14
Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulos de lados desiguales	8
Una fila vertical (costado derecho) de ángulos semejantes a los anteriores	8
Dos filas verticales (laterales) de ganchos	
TOTAL	290

Todos los elementos de alambre que forman el lecho de la tela metálica tienen sus extremos vueltos de manera que queden por la parte inferior, con objeto de preservar, en lo posible, de desgarrones a las ropas de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de tres milímetros de sección, y el de los muelles, de tres con tres décimas de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin queadades ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

Alambre de acero.—Será galvanizado en frío.

Muelles.—Con una longitud de 9'4 centímetros, y tendrán las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle de una longitud total de 9,4 cm.	Longitud total media que, para este esfuerzo, debe adquirir el muelle	Al cesar el esfuerzo de tracción debe recuperar el muelle una longitud que no exceda de
Kilogramos	Centímetros	Centímetros
45	11,50	9,4
60	13,40	9,8
80	22,10	17,5

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal que, colocado sobre ella un peso de 35 kilogramos, incidiendo sobre una base circular de 30 centímetros de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repetiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a ocho y 11 centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el sommier en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

PARA LAS 3.000 MANTAS PARA CAMA DE TROPA (MANTA MILITAR)

Primera materia y características generales.—Serán de lana de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que a juicio de la Junta receptora no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco, limpio, de 9 a 10 centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralelamente y aproximadamente a 26 centímetros de distancia de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco, de tres centímetros de anchura, con cortos flecos que, retorcidos, anudados y algo afieltrados por la acción de los batanes, aseguran la necesaria resistencia. Las mantas cuya fabricación así lo exija, tendrán perfectamente enfurtidos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones.—Largo, de 2'10 a 2'18 metros, medido con exclusión de los flecos; ancho, de 1'41 a 1'45 metros.

Peso.—De 2'600 a 2'800 kilogramos

Ligamento.—Batavia de cuatro, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda.

Humedad.—Inferior a 18 por 100.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencias.—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos; trama, de 50 a 60 kilogramos.

Estiramientos.—Urdimbre, de 80 a 120 milímetros; trama, de 100 a 140 milímetros.

PARA LAS 1.733 MANTAS PARA CAMA DE SARGENTOS

Primera materia y características generales.—Serán de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Queda al arbitrio de la Comisión receptora tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos ocho centímetros de altura colocadas paralelamente a los costados menores, distando cada una aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por cortos flecos que resultan del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura.—Sarga batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama, por centímetro.

Resistencias.—Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kilogramos.

Dimensiones.—Largo, de 2 a 2'20 metros; ancho, de 1'48 a 1'62 metros.

Peso.—De 2'700 a 3'300 kilogramos.

4.^a Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir los somniers, en cuanto afecta a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

5.^a Si el Ministerio de la Guerra lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compras, podrá inepeccionarse la fabricación, tanto de los somniers como de las mantas, por un Jefe u Oficial de Intendencia nombrado al efecto.

6.^a Los precios límites que habrán de regir en esta subasta serán los que se indican a continuación:

Para los 5.000 somniers: el precio límite será de treinta y cuatro pesetas unidad.

Para las 3.000 mantas para cama de tropa (manta militar), el precio límite será veintiséis pesetas por unidad.

Para las 1.733 mantas para cama de Sargento, el precio límite será de treinta pesetas unidad.

7.^a Las proposiciones para optar al suministro de los somniers deberán ser hechas por el número total de los 5.000, cuya adquisición se intenta.

Las proposiciones para el suministro de las mantas deberán hacerse por separado y por la totalidad de las 3.000 mantas para tropa o de la mitad de este número, y para las 1.733 mantas de Sargento, pero en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de todas las mantas cuya adquisición se intenta.

8.^a Las entregas de todo el material tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, situado en Madrid (Pacífico, 36).

9.^a Dichas entregas deberán tener lugar en los siguientes plazos:

PARA LOS SOMNIERS

Dentro de los cuatro meses, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación, debiendo entregar la mitad al finalizar los ochenta días y el resto en los cuarenta días siguientes.

PARA LAS 3.000 MANTAS PARA TROPA

El plazo de entrega será el de noventa días, contados desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate.

PARA LAS 1.733 MANTAS DE SARGENTO

El plazo de entrega será de dos meses, contados igualmente desde la fecha de comunicación al adjudicatario de la concesión del suministro.

10. Se concede un plazo de treinta días, sobre los anteriormente marcados, al objeto de que los adjudicatarios, tanto de los somniers como de las mantas, puedan reponer los que sean desechados como resultado de los reconocimientos practicados por la repetida Comisión receptora.

11. En el caso de que, en aplicación de la condición del pliego de las legales, la adjudicación fuera de mayor número de somniers que el previsto en la condición primera de éste de técnicas, se podrá otorgar una prudencial ampliación de los anteriores plazos por la misma Comisión de Compras.

12. El reconocimiento y recepción, tanto de los somniers como de las mantas, se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de contratación administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la Comisión de Compras. La recepción de los somniers se practicará comparándolos con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de Compras comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muelles y del sommier a que se refiere la condición tercera de este pliego, siendo de cuenta del contratista el ma-

terial inutilizado con este objeto, que en ningún caso excederá del 2 por 1.000.

Los adjudicatarios de las mantas quedan obligados a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción, para sustituir a la que de cada lote, elegida al azar por la Comisión, ha de ser troceada para la comprobación de resistencias y demás características.

La calidad de las primeras materias empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas de resistencia se verificarán con un dinamómetro «Schopper», operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 40 de largo, entre grapas del mismo. Servirán para calificar las resistencias de una manta, en urdimbre y en trama, los respectivos promedios de cinco tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de algunas de las mantas, no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir, hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas inutilizadas.

El juicio inapelable que ofrezca a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos se aplicará a la partida de que formen parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de los efectos que constituyan el lote si aquél fuese desfavorable.

Será facultad de la Comisión de Compras, para que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los somniers desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deba reponer y sean éstos admitidos, y, por lo que respecta a la mantas, podrán ser marcadas con tinta indeleble o ser igualmente retenidas hasta que finalicen las entregas y reconocimientos.

(Continuará)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

Anuncio de cobranza

3397

La cobranza en período voluntario del impuesto nacional de circulación de automóviles por el primer semestre de 1933, dará comienzo en las distintas Zonas de la provincia el día 2 de enero próximo y finalizará el día 15 del mencionado mes.

Se advierte a los contribuyentes que tienen la obligación de presentarse a satisfacer sus débitos en la localidad asignada como Capital de Zona, sin previa notificación por parte del Recaudador, sin que sea obligación de éstos el presentar al cobro las Patentes en la localidad donde radique el vehículo.

Asimismo se les hace saber, que si dejan transcurrir el plazo señalado del 2 al 15 de enero, ambos inclusive, incurrirá en el apremio consistente en un recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, el cual será solamente del 10 por 100 si satisfacen sus débitos del 20 al 31 de enero, cuyo recargo sin ninguna otra notificación ni requerimiento se elevará a un 20 por 100 a partir de 1.º de febrero próximo.

Logroño, 24 de diciembre de 1932. — El Tesorero, F. Arenzana.

Diputación Provincial de Logroño

EJERCICIO DE 1933

3304

Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos

Ar- tículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		Total por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Presupuesto de Ingresos				
CAPÍTULO PRIMERO.—Rentas				
1.º	Propiedades	2.272	40	
2.º	Censos			
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	22.932	39	
4.º	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Provincial	15.100		
5.º	Otras rentas			40.304'79
CAPÍTULO SEGUNDO.—Bienes provinciales				
1.º	Aprovechamientos	50.000		
2.º	Enajenaciones			50.000
CAPÍTULO TERCERO.—Subvenciones y donativos				
1.º	Del Estado	316.504	93	
2.º	De Corporaciones	12.726	35	
3.º	Donativos	1.225		330.456'28
CAPÍTULO CUARTO.—Legados y mandas				
Unico	Legados y mandas			
CAPÍTULO QUINTO.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones				
1.º	Eventuales	2.400		
2.º	Extraordinarios	5.000		
3.º	Indemnizaciones	1.095		8.495
CAPÍTULO SEXTO.—Contribuciones especiales				
Unico	Por obras, instalaciones o servicios de la Corporación			
CAPÍTULO SÉPTIMO.—Derechos y tasas				
1.º	Por prestación de servicios	57.350		
2.º	Por aprovechamientos especiales	500		57.850
CAPÍTULO OCTAVO.—Arbitrios provinciales				
1.º	Ordinarios y extraordinarios			
2.º	Imposiciones o percepciones			
CAPÍTULO NOVENO.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado				
1.º	Contribución territorial	90.000		
2.º	Cédulas personales	312.000		402.000
CAPÍTULO DÉCIMO.—Cesiones de recursos municipales				
1.º	Aportación municipal	1.159.629	35	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frentones			1.159.629'35
CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO.—Recargos Provinciales				
1.º	Solares sin edificar			
2.º	Terrenos incultos			
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	243.000		243.000
CAPÍTULO DÉCIMO-SEGUNDO.—Traspaso de obras y servicios públicos				
1.º	Recursos del Estado			
2.º	Otros ingresos			
CAPÍTULO DÉCIMO-TERCERO				
Unico	Operaciones de crédito provincial			

CAPÍTULO DÉCIMO-CUARTO.—Recursos especiales

1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales		
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto Higiénico		

CAPÍTULO DÉCIMO-QUINTO.—Multas

1.º	Derechos Reales y transmisión de bienes y timbre		
2.º	Otras multas		

CAPÍTULO DÉCIMO-SEXTO.—Mancomunidades inter-provinciales

Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunales		
-------	---	--	--

CAPÍTULO DÉCIMO-SÉPTIMO.—Reintegros

1.º	Por pagos indebidos		
2.º	Por otros conceptos	15.223	25

CAPÍTULO DÉCIMO-OCTAVO.—Fianzas y depósitos

Unico	Por los constituidos en la Caja provincial		
-------	--	--	--

CAPÍTULO DÉCIMO-NOVENO.—Resultas

1.º	Existencia en Caja		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados		

TOTAL DE INGRESOS. 2.306.958'67

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO PRIMERO.—Obligaciones generales

1.º	Servicios generales del Estado	39.915	
2.º	Pactos y compromisos	4.149	05
3.º	Deudas	280.393	
4.º	Censos	974	50
5.º	Pensiones	36.104	90
6.º	Cargas de Justicia		
7.º	Intereses debidos		
8.º	Otros conceptos análogos	22.000	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	15.000	
10.º	Litigios	5.000	
11.º	Gastos indeterminados	10.000	

CAPÍTULO SEGUNDO.—Representación Provincial

1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	10.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	1.200	
3.º	Diets de los Diputados Provinciales	3.000	

CAPÍTULO TERCERO.—Vigilancia y seguridad

1.º	Vigilancia		
2.º	Seguridad		

CAPÍTULO CUARTO.—Bienes provinciales

1.º	Adquisición		
2.º	Mejora, conservación y custodia		

CAPÍTULO QUINTO.—Gastos de recaudación

1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	19.500	
2.º	De las contribuciones del Estado		19.500

CAPÍTULO SEXTO.—Personal y material

1.º	De las oficinas	157.037	72
2.º	De los Establecimientos provinciales		
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial	12.800	
4.º	Gastos generales de la Corporación	9.000	

CAPÍTULO SÉPTIMO.—Salubridad e Higiene

1.º	Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego		
-----	--	--	--

2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	5.000'—	5.000'—

CAPÍTULO OCTAVO.—Beneficencia

1.º	Atenciones generales	41.000'—	
2.º	Maternidad y expósitos	31.769'—	
3.º	Hospitalización de enfermos	440.790'—	
4.º	Huérfanos y desamparados	353.736'25	
5.º	Dementes	211.470'45	
6.º	Servicios especiales		
7.º	Instituto de Higiene	9.800'—	
8.º	Brigada sanitaria		
9.º	Calamidades públicas	3.000'—	1.091.565'70

CAPÍTULO NOVENO.—Asistencia social

1.º	Institutos de crédito	11.800'—	
-----	-----------------------	----------	--

2.º	Otras instituciones de carácter social		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes		11.800'—

CAPÍTULO DÉCIMO.—Instrucción pública

1.º	Atenciones generales		
2.º	Escuelas Industriales	35.000'—	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios		
4.º	Escuelas de Bellas Artes		
5.º	Escuelas de Sordo-mudos	30.000'—	
6.º	Escuelas de ciegos		
7.º	Escuelas Normales		
8.º	Escuelas profesionales		
9.º	Bibliotecas		
10.º	Otros Establecimientos de Institutos de culturas públicas		
11.º	Monumentos artísticos e históricos	1.000'—	
12.º	Subvenciones o becas	16.000'—	82.000'—

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(2) RESUMEN de los presupuestos de GASTOS de los Ayuntamientos de la provincia, clasificados

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII		Capítulo VIII		Capítulo IX	
	Obligaciones generales		Representación municipal		Vigilancia y seguridad		Policía urbana y rural		Recaudación		Personal y material de oficina		Salubridad e higiene		Beneficencia		Asistencia social	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
MUNICIPIOS MENORES																		
Hornos	1203	20	30				1200		113		1165		503	50	333	23	163	35
Jalón	313	50					75		55		680	50	182		76		58	60
Larriba	1186	40	50				305		100		1330		442	70	455	25	41	
Ledesma	3352	80			125		260		45		2946	50	768	35	606		82	
Leza de Río Leza	2107	36	150		60		216	15	230		1080		217	72	259	96	51	
Luezas	400						4		35		675		135		120		16	75
Manjarrés	2247	87	100		25		610		200		1624		224	96	665	30	18	
Manzanares	1110	41	100				747	50	50		1810		308	44	926	02	54	
Medrano	6655		100				1451	25	200		1901	25	1176	76	1091	10	227	15
Montalvo de Cameros	298	50	6				58	18	40		408	15	76	20	69	82	43	50
Muro de Cameros	851	62	100				335		120		1557		327		199		12	
Navajún	988	50					42	50	160		1555		47	50	624			
Nestares	792	80	150				1375		300		2550		716	30	390	20	287	
Ochánduri	1322	70	100		15		1507	60	177		2042		305	44	664	06	72	
Pazuengos	3048	96	100				370		150		3520		150		439	81	192	
Pinillos	768	50			100		75		165		1816		228		318	75	72	
Pradillo	949	92	50				266		90		1560		740	50	915	60	164	
Rabanera	368		30				20				3058	64	175		50		100	
Rasillo (El)	4410	37	300				3321	25	230		3253	75	3312	52	3588	20	184	
Redal (El)	3044	17	400				2600	78	25		3728	25	500		1642	25	151	
Robres	863	85					300				2760		180	25	548		36	
San Millán de Yécora	1782	25	280				1621	25			600		400		654		97	
Santa (La)	618	50	25				27	50			895		492	90	307	50	41	
Santa Eulalia Bajera	633	08	70				260		125		2643	65	105		624	34	46	
Santa María de Cameros	295	95					65	58	40		466	05	60	58	88	82	46	
San Torcuato	1200		125		1616		1030				2428		229	75	497	54	72	
Sojuela	1327	47	40				1061	25	100		1227		494	72	650	22	132	65
Sotés	1650	91	200				1391	25	365		3388	25	280		1240	04	280	
Terroba	392						10		35		800		162		100		36	
Tirgo	9382	30	200				1585				6204	34	313		8		143	50
Tobia	2385	47	200		20		1993	15	100		2960		25		1138	64	72	
Torrecilla sobre Alesanco	1485	60	150				996				2370		112	26	864	09	97	
Torre en Cameros	633	90	12				53	50	100		1019	20	194	51	1980	75	12	
Torremontalvo	1608		65				110		64	46	2220		264		112	58	36	
Trevijano	469						245		6		2042	50	232		508		133	
Turruncún	943	60	100				415		300		1970		433	71	464	80	36	
Valdemadera	1012	50	50				35		150		1590		47	50	620		15	
Valgañón	1476	14	600		100		680				2755		954	22	2279	70	82	
Ventosa	3025	09	100		26		1070		275		3692	12	255		795		46	
Ventrosa	1991		485				1785				5105		594	10	1800		179	
Villalba	3172	37	200				1950				2680		165		1486		158	
Villalobar	3830	27	200				1925		100		3292		175		1600		108	
Villanueva de Cameros	1976	68	300				1191	30	200		3610		1551	39	1173	40	46	
Villar de Torre	2665	89	125				1100				2585		846	40	1200		128	
Villarejo	820	87	84				385				1166		350		402		88	
Villarroya	6731	39	150				495		311		2100		188	89	732	83	36	
Villavelayo	5138	24	160				380				5008	46	1232	67	2870		125	
Villaverde	4759	96	400				1252	73			1878	83	287	73	530	30	158	
Viniestra de Arriba	1075	07			840		220				2430		575		1975	04	293	
Zarzosa	3159		30				32	50	110		2350		337		317	50	40	
Zenzano	828		150				130		100		850		129		267	50	51	
Zorraquín	785	89	50				20				800		125		92	55	97	
Totales	153958	89	9777		5370	35	61988	66	11643	72	176051	47	37754	55	58764	05	8126	50

(Continuará)

CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO.—Obras públicas y edificios provinciales

1.º	Atenciones generales		
2.º	Construcción de caminos vecinales	222.583'33	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	85.671'60	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	83.624'87	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos		
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica		
8.º	Otras obras		
9.º	Construcción de edificios provinciales		
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	40.000'—	431.879'80

CAPÍTULO DÉCIMO-SEGUNDO.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado

1.º	Obras y servicios públicos traspasados	
2.º	Obras y servicios públicos concedidos	

CAPÍTULO DÉCIMO-TERCERO.—Montes y pesca

1.º	Atenciones generales	
2.º	Fomento de la riqueza forestal	
3.º	Piscicultura	

CAPÍTULO DÉCIMO-CUARTO.—Agricultura y ganadería

1.º	Atenciones generales	45.365'—
2.º	Escuelas de Agricultura	
3.º	Granjas y campos de experimentación	
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	1.750'—

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1932

2510

por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

(Continuación)

Capítulo x	Capítulo xi	Capítulo xii	Capítulo xiii	Capítulo xiv	Capítulo xv	Capítulo xvi	Capítulo xvii	Capítulo xviii	Capítulo xix	TOTAL
Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	Resultas	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
DE 500 HABITANTES										
50	50	350	150					300		5611 28
		140	18 71				51	100		1750 31
385	100	605	96 30					116		5212 65
25	648 91	1037 50	506 90					250		10689 96
100	444 78	109	220				213	250		5708 97
139 28		123						25		1673 03
100	10350	250	395					400		17210 13
110	625	894 50	385					350		7470 87
300	150	325	390					600		14567 51
		52 80	87					50		1190 15
100	55	350	37					200		4243 62
175	40	500	175					75		4382 50
325	400	1300	400					400		9386 30
220	275		272 77					325		7298 57
445	500	1405 50	130					200		10651 27
125	60	500	140					300		4668 25
20	545	295	210					100		5906 02
75	100		181 08					100		4257 72
567 11		5075 10	669 97		300			4001 61		29213 88
230 12	700	250	380				250	448 43		14350
50	105	226	155 25					300		5524 35
20	100		358		1160			240		7312 50
340	65	660	45 95					50		3568 35
75	85	25	211 02				163	100		5168 09
30		60	21 74					25		1199 72
75		25	277					208 21		7783 50
200	50	290	150					300		6023 31
331	300	150	350					300		10226 45
110	20	20	50					65		1800
400	100	150	550					250		19286 14
170	1500	200	407 88				147 88	100		11420 02
125	300		432 14					400		7332 09
85	25	206 50	27 51					200		4579 87
10 10			101					50		4641 14
303 50	41	104	150				216	150		4600
16 71	100	25	317 65				20	250		5392 47
100	40	680	250					100		4690
1050 34	550	5335	749 35			25		300		16936 75
100	25	303 20	290					400		10402 41
1572 36	100	3790 50	245					200		17846 96
125	600		650				91 93	304 70		11583
130	625		150					164 73		12300
210	625	1206	546					100		12735 77
872	100	170	70					151 32		10013 61
118 51	60	200	134					139 87		3948 28
	150	868	167 50					400		12330 61
100	350	3930	1000					1016 97		21311 34
	585	1703	598 33					150		12303 88
228 06	758	680	100					100		9274 17
70	70	110	300					74		7000
40		10	27 62			80		125		2788 12
15	60		31 09							2136 53
14525 08	34616 14	45734 59	21510 68		1540	25	1813 34	22204 87		665404 89

5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	1.500'—	
6.º	Avicultura	"	
7.º	Sericicultura	"	
8.º	Apicultura	"	
9.º	Concursos y exposiciones	"	48.615'—
CAPITULO DÉCIMO-QUINTO.—Crédito provincial			
Unico	Operaciones de crédito provincial	"	"
CAPITULO DÉCIMO-SEXTO.—Mancomunidades inter provinciales			
Unico	Para obras, instalaciones y servicios mancomunados	"	"
CAPITULO DÉCIMO-SÉPTIMO.—Devoluciones			
1.º	Por ingresos indebidos	224'—	
2.º	Por otros conceptos	"	224'—
CAPITULO DÉCIMO-OCTAVO.—Imprevistos			
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	10.000'—	10.000'—
CAPITULO DÉCIMO-NOVENO.—Resultas			
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	"	"
2.º	Déficit de ejercicios anteriores	"	"
TOTAL GENERAL DE GASTOS			2.306.958'67

Resumen general

TOTAL GENERAL DE INGRESOS	2.306.958'67
TOTAL GENERAL DE GASTOS	2.306.958'67
DIFERENCIA POR { DÉFICIT	"
{ SOBANTE	"

Logroño, 13 de diciembre de 1932.—El Presidente, *D. Martínez Moreno*.—Hay un sello que dice:—Diputación Provincial de Logroño-Comisión Gestora.—Sesión de 13 de diciembre de 1932.—Se acordó su aprobación y en vista de que la cantidad calculada de 145.000 tiene aprobados la Corporación no pueden figurar en el presupuesto hasta su autorización por la Superioridad, según dispone el Decreto de la República de 4 de diciembre de 1931, se acordó queden pendientes de inclusión en la Sección de Ingresos, e igual suma de 145.000 pesetas en el Capítulo 1.º, Artículo 3.º en concepto «Para atender al pago de las facturas que no sean presentadas oportunamente para su inclusión en la liquidación del presupuesto, como también el exceso de gastos que por tener consignación en el presupuesto de 1932, han de quedar pendientes de pago, y de los créditos aprobados por la Diputación para su abono en el ejercicio de 1933» de la Sección de Gastos, que se acoplarán al presupuesto, una vez obtenida la autorización solicitada.—El Presidente, *D. Martínez Moreno*.—Es copia.—*D. Martínez Moreno*.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que por los Ayuntamientos y particulares, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal y colectivamente el Presupuesto, puedan impugnarle, interponiendo los recursos que autorizan los artículos 7.º, 8.º, y 9.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Logroño, 16 de diciembre de 1932.—El Presidente, *D. Martínez Moreno*.

Administración de Justicia

3381

En el sumario que instruyo, 348-1932, por muerte natural al parecer de Andrés Medrano Pérez, he acordado por providencia de esta fecha citar al hijo del finado llamado Julio Medrano, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente y lo firmo en Logroño, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Luis Moroy.

Administración Municipal

EDICTO

3407

Para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la Legislación vigente, se hace público que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, una

propuesta de suplemento de crédito para reforzar varios conceptos del presupuesto municipal en curso, por pesetas diez mil seiscientos cincuenta y seis con noventa céntimos (10 656'90), queda su expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que lo examine quien lo desee por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que en dicho plazo podrán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Haro, 24 de diciembre de 1932.—El Alcalde, P. F. Lacuesta.

EDICTO

3402

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1932-1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Calahorra, a 24 de diciembre de 1932.—El Alcalde, César Luis Arpón.

EDICTO

3239

Don Francisco Lería del Pueyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zarzosa,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 del actual mes de diciembre y vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó Vocales natos para las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades para el próximo ejercicio de 1933, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Juan Blanco Sáenz, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Basilio Fernández Préjano, ídem por urbana, de ídem.

Don Lesmes Fernández López, ídem por rústica, forastero.

No existen contribuyentes de los comprendidos en los apartados D), E), F) y G) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

Parte Personal

Don Manuel Martínez Blanco, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Gerardo Reinares Pastor, ídem por urbana, de ídem.

Don Francisco Cillero Muriillas, ídem por industrial, de ídem.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten en el plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra la lista o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Del mismo modo y durante el plazo de quince días, queda ex-

puesto al público la Ordenanza que ha de servir de base para la formación del repartimiento general de Utilidades, a los efectos de reclamación.

Zarzosa, a 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Lería.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días.

3395. Albelda de Iregua.—El proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1933, pudiendo hacerse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Delegación de Hacienda de esta provincia; después de aprobado definitivamente se anuncia nuevamente al público.—25 diciembre.

3225. Arenzana de Arriba.—El proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1933.—16 diciembre.

3390. Castañares de Rioja.—El presupuesto ordinario para el próximo año de 1933; las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—23 diciembre.

Por varios plazos:

3287. El Villar de Arnedo.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—15 diciembre.

3228. Cabezón de Cameros.—Por el mismo concepto y plazos que el anterior.—18 diciembre.

3346. Laguna de Cameros.—Por los mismos plazos y concepto que los anteriores.—19 diciembre.

3274. Villalobar de Rioja.—Por el mismo concepto y plazos que los anteriores.—14 diciembre.

3229. Alesanco.—Por el mismo concepto y plazos que los anteriores, así como también las Ordenanzas para el arbitrio sobre los productos de la tierra, puestos públicos y servicios de Matadero.—17 diciembre.

3367. Cuzcurrita.—El repartimiento general de Utilidades para el ejercicio del año 1931 por quince días; durante dicho plazo y tres días más, podrán presentar reclamaciones.—19 diciembre.

3305. Pedroso.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933 por quince días, durante los cuales y dos días más, para reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—14 diciembre.

3355. Castroviejo.—El repartimiento general de esta localidad para el año 1931, por quince días hábiles; durante el plazo de exposición y los tres días después, para reclamaciones.—18 diciembre.

Imprenta Provincial.—Logroño